

LA JUNGLA JUDICIAL EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Por un lado, la ineptitud y escasa voluntad negociadora de la Junta de Andalucía. Por otro, la ausencia de capacidad de negociación de los sindicatos corporativos, que parecen más preocupados por la defensa de determinados intereses electorales partidistas que por la defensa de los intereses de empleadas y empleados públicos.

RESULTADO: Judicialización y empantanamiento de las relaciones laborales y administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, paralización de concursos y procesos selectivos, incertidumbre en el personal funcionario y laboral de la administración general y el resto del sector público.



Concurso de Méritos y Reordenación del Sector Público

En pocos meses, un importante número de autos y sentencias han recaído sobre ambos temas. En algunos casos contradictorias, al menos aparentemente. En este boletín pretendemos hacer un resumen y recopilación de algunas de ellas.

Autos y Sentencias concurso de méritos

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de Septiembre de 2011 (C-177/10)

El Tribunal europeo continúa en su línea de equiparar la valoración, reconocimiento o efectos de los servicios temporales (en régimen de interinidad) con los servicios prestados por funcionarios en propiedad.

Ap. 88: *El Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 que figura anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999- debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública no sean tenidos en cuenta para el acceso de éste, que entre tanto ha tomado posesión como funcionario de carrera, a una promoción interna en la que sólo pueden participar los funcionarios de carrera, a menos que dicha exclusión esté justificada por razones objetivas, en el sentido del apartado 1 de dicha cláusula. **El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva.***

INFORME JURÍDICO Y REBAREMACIÓN



Ante la sentencia del TSJUE, Función Pública solicita informe del gabinete jurídico sobre su incidencia en el baremo del concurso de méritos publicado. La Administración se niega a facilitar los informes a los sindicatos. Sin embargo, posteriormente, son “filtrados”. Según dichos informes, debe excluirse toda diferencia de trato entre interinos y funcionarios basándose en el mero hecho de que éstos tengan una relación de servicios de duración determinada”. Se abre un plazo para alegar nuevos méritos correspondientes a los periodos desarrollados como personal interino.

CCOO SOLICITA QUE HAYA UNA MÁXIMA SEGURIDAD JURÍDICA PARA EVITAR RECLAMACIONES Y SENTENCIAS QUE PROVOQUEN NUEVAS PARALIZACIONES.

CSIF DICE QUE NO VA A SOLICITAR LA PARALIZACIÓN DEL CONCURSO.

CONTINÚAN LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

La poca claridad en los criterios de los tribunales nacionales, continúa tras la TSJUE de 8 septiembre. Así, en Sentencia del TSJA de 1 de diciembre, desestima (y condena en costas) un recurso de apelación contra una sentencia en la que se establecía que no se puede valorar como antigüedad los servicios prestados como interino con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. Según el TSJA, dicha decisión *no es contraria a la doctrina del Tribunal Supremo, ni a la directiva Comunitaria 99/70, ni por tanto a la STJU de 11 de septiembre.*

Con fecha posterior, (18 de enero de 2012), el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Granada, dicta sentencia reconociendo que se debe valorar igual la antigüedad como funcionario de carrera y como funcionario interino, así como la experiencia en el puesto de trabajo con carácter definitivo o provisional.

SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

CSIF, el sindicato “que **no iba a pedir la suspensión del concurso**”, consigue que se paralice mediante autos dictados respecto a las Consejerías de Gobernación y Justicia (16 de enero) y Economía y Hacienda. Curiosamente, lo que alega este sindicato, que dice oponerse a la rebaremación incluyendo méritos adquiridos como personal interino, es justo todo lo contrario: *los derechos de aquellos que no participaron en el concurso y que lo hubieran hecho conforme a la modificación de la baremación.*



¿Quién paga esta judicialización?

Principalmente: el personal que se encuentra desplazado de sus domicilios y ha visto como se paraliza la resolución del concurso de méritos debido a sindicatos cuya única actividad “sindical” consiste en recurrirlo todo, caiga quien caiga.

Las consecuencias de estos Autos aún no las conocemos en su totalidad, pero está claro que pueden conllevar a la suspensión total del Concurso de Méritos que, teniendo en cuenta el anuncio de las próximas elecciones autonómicas para el día 25 de marzo, podríamos estar ante una paralización del concurso durante bastantes meses. Por el contrario, sí conocemos las consecuencias que se van a producir en las personas afectadas por esta paralización: no podrán volver a sus provincias de origen los que están desplazados, merma económica en algunos casos bastante importantes, insolvencia en cuestiones de provisionalidad, falta de agrupación familiar, eliminación de mejoras en la conciliación de la vida familiar y laboral, etc.

AMENAZAS A LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN

CCOO ha decidido denunciar las amenazas de representantes de CSIF y SAFJA (Sí, “los del somos funcionarios como tú”), con respecto a personas que componen las comisiones de baremación (funcionarios).

En la Comisión de Granada estos “sindicatos” llegan a amenazar con llevar a la comisión por lo penal ya que “**están cometiendo una ilegalidad y los vocales están actuando, todos, como cooperadores necesarios**”.

Se nos ha informado también que **todos los vocales de la comisión** están recibiendo en sus **correos electrónicos amenazas de valientes anónimos**, mientras que, por otra parte, desde la Consejería les apremian para seguir baremando.

Autos y sentencias reordenación del sector público

Los Estatutos y protocolos de integración de las diferentes agencias del sector público fueron llevadas a los tribunales por los sindicatos corporativos y distintas plataformas. La respuesta judicial ha sido dispar, aunque alguna cláusula de integración había sido suspendida por diferentes tribunales en todas las agencias. Sin embargo, la última (por el momento) sentencia del TSJA, referente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, rechaza todas las argumentaciones del sindicato SAFJA y parece bastante clarificadora:

SENTENCIA SALA CONTENCIOSO ADMVO. TSJA MÁLAGA Nº 26/2012 DE 16 DE ENERO

¿Se ha prescindido de negociación en mesa sectorial?

Sentencia TSJA: “No solo la cuestión a negociar es propia de la Mesa General y no Sectorial, sino que además, estas últimas, (...) se constituyen por acuerdo de las Mesas Generales a la par que sus competencias se extienden a temas comunes a los funcionarios del sector que hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a los que ésta expresamente les reenvíe o delegue, lo que no consta que concurra en el actual caso, siendo así que **al haber intervenido en la Mesa General de Negociación las tres centrales sindicales más representativas, quedó cubierta la exigencia establecida en el art. 33** mencionado, por lo que el motivo ha de decaer”.

¿La disposición adicional 4º de la ley 1/2011 es contraria a lo dispuesto en los art. 14, 103 de la Constitución ya que contraviene los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública?

Sentencia TSJA: “No puede ser acogido tal argumento: al disponer en dicha disposición adicional 4º que el personal que se integre en la nueva entidad conforme a las reglas de la sucesión de empresas podrá acceder a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solamente a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, **no se alcanza a comprender en que medida, de dicha regulación, puede concluirse que los principios de igualdad, mérito y capacidad han sido conculcados pues en definitiva lo que el legislador ha dispuesto es que en su momento se llevaran a cabo pruebas selectivas de acceso libre y solamente a través de ellas podrá accederse a la función pública, siendo así que para poder concluir de ello que en realidad lo que se ha hecho es dar un trato preferente con el fin de que el personal que formaba parte de la fundación vaya a tener la condición de funcionario, sería preciso un juicio de intenciones que este Tribunal, por razones obvias de ecuanimidad y respeto a la legalidad, no puede realizar ni compartir”.**

¿Es legal la creación de agencias?

Sentencia TSJA: Es legal que puedan crearse Agencias según dispone el art. 66 de la ley 9/67 de Andalucía, “es claro que la cuestión relativa a la **oportunidad** de crearlas escapa a sus facultades de control pues participa de la naturaleza propia de las **funciones de autoorganización de la Administración”.**

¿El personal procedente de fundaciones y empresas públicas que se integra en las nuevas agencias va a desempeñar "funciones públicas"?

Sentencia TSJA: "al establecerse en la disposición adicional impugnada que "el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería a la que se adecuó la Agencia... **deja vacío el alegato**";

¿Se establece movilidad forzosa de funcionarios?

Sentencia TSJA: "Se dispone en la disposición adicional 4º de la ley 1/11 que la integración del personal funcionario en una agencia será **voluntaria**, lo que se reafirma en la disposición adicional del Decreto impugnado, **no se alcanza a comprender las razones por las que la recurrente concluye lo contrario pues el que las funciones inherentes a su actual puesto de trabajo pasen, lo cual es lógico, a la Agencia no es razón suficiente para entender obligatoria la adscripción; y en cuanto al motivo relativo a que al personal funcionario no puede pasar a depender de los directivos de la Agencia, porque al disponer la disposición adicional 3º que el personal funcionario adscrito a la Agencia, mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería, ejerciendo sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma**".

¿El personal funcionario va a depender de personal laboral de confianza?

Sentencia TSJA: "El personal directivo será designado en función de los principios de mérito y capacidad, publicidad y concurrencia, siendo desempeñado en todo caso para cuando se trata de funciones relacionadas con el ejercicio de potestades públicas, **por funcionarios de carrera o por gerentes nombrados por el Consejo de Gobierno**, al igual que el motivo relativo a la movilidad, **no se alcanza a comprender la razón en base a la cual la parte concluye que el personal funcionario va a depender del personal laboral de confianza**".



Recordatorio:

CCOO se opuso con firmeza al DL 5/2010 por considerarlo ilegal. A raíz de las movilizaciones y la posterior negociación se consiguió que se incluyeron en la ley 1/2011 muchas de nuestras propuestas. Estas son alguna de ellas:

- *Voluntariedad de la integración en agencias públicas empresariales.*
- *Garantía de que las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario.*
- *El personal directivo será designado en función de los principios de mérito y capacidad, publicidad y concurrencia, siendo desempeñado en todo caso para cuando se trata de funciones relacionadas con el ejercicio de potestades públicas.*
- *Transparencia en el acceso de personal, publicación en BOJA.*

En la reciente sentencia del TSJA sobre los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, las razones que avalan la legalidad de los estatutos, son aquellas que los sindicatos de clase forzamos a rectificar al Consejo de Gobierno de la Junta, e introducir en el trámite Parlamentario que dio lugar a Ley 1/2011.

¿DE QUE HABLAN?

¿De qué hablan el señor Arenas y los representantes de CSIF, SAFJA y USO?



- ✓ Reducir la Administración periférica (Delegaciones) y “adelgazar” la administración.
- ✓ Aumento de jornada.
- ✓ Congelación salarial.

[\(Ver noticia publicada en el diario *El País*, Edición Andalucía, día 20 de enero\)](#)